

Hecho en dos ejemplares, uno en español y otro en francés, haciendo fe igualmente ambos textos en Berna el trece de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

Por el Estado Español,
JUAN PABLO DE LORENDO

Por la Confederación Suiza,
CRISTÓFORO MOTTA

Por tanto, habiendo visto y examinado los treinta y tres artículos que integran dicho Convenio y su Protocolo Final, y oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, Mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos sesenta

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores
GREGORIO LOPEZ-BRAVO DE CASTRO

El Canje de Instrumentos de Ratificación se verificó en Madrid el día 27 de julio de 1970.

De acuerdo con el apartado segundo del artículo 32, el Convenio entrará en vigor el día 1 de septiembre de 1970.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de agosto de 1970 por la que se concede un crédito extraordinario de 1.233.895 pesetas al presupuesto de Sahara.

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades atribuidas en el artículo séptimo del Decreto 1562/1970, de 11 de junio, aprobatorio del vigente presupuesto de la Provincia de Sahara,

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar al referido presupuesto un crédito extraordinario de 1.233.895 pesetas a su sección 10, «Obligaciones generales», Capítulo 1.º, «Remuneraciones de personal», Artículo 17, «Personal eventual y contratado», Concepto 173, «Insuficiencia en el crédito de remuneraciones de 1969 para satisfacer los emolumentos de este personal durante el citado año». El mayor gasto será cubierto con recursos de su Tesorería.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de agosto de 1970.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 27 de agosto de 1970 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor,

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neto
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10.030
Campanado congelado	Ex. 03.01 C	10
Crustáceos congelados, excepto calamares	Ex. 03.02 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.02 B-5	2.000
Garbanzos	07.05 B-1	2.500
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	800
Sorgo	10.05 B-2	825
Mijo	Ex. 10.05 C	1.021
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
Semilla de cartamo	12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	12.01 B-14	2.500
Semilla de girasol	12.01 B-13	2.500
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	4.500
Aceite crudo de colza	15.07 B-2	4.500
Aceite crudo de girasol	15.07 B-1	4.500
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	6.000
Aceite refinado de colza	15.07 B-2	6.000
Aceite refinado de girasol	15.07 B-1	6.000
Aceite crudo de cartamo	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cartamo	Ex. 15.07 C-4	6.000
Harina de pescado	23.01	10
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	1.500
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-b-2	4.500
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	6.000

Pesetas
100 Kg.
netos

Quesos y requesones.

Emmental, Gruyere, Sbrinz, Bergkäse y Appenzel, en ruedas, con contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100; de valor CIF igual o superior a 7.400 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1

04.04 A-1-a-1

100

Idem, id., de valor CIF igual o superior a 8.553 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1

04.04 A-1-a-2

100

Emmental, Gruyere, Sbrinz, Bergkäse y Appenzel, en trozos envasados, con peso superior a 1 kilogramo; de valor CIF igual o superior a 8.366 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1

04.04 A-1-b-1

100

Idem, id., de valor CIF igual o superior a 9.458 pesetas por kilogramo, que cumplan la nota 1

04.04 A-1-c-2

100

Emmental, Gruyere, Sbrinz, Bergkäse y Appenzel, en trozos envasados, con peso igual o inferior a 1 kilogramo; de valor CIF igual o superior a 8.970 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1

04.04 A-1-c-1

100

Idem, id., de valor CIF igual o superior a 10.062 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1

04.04 A-1-c-2

100

Los demás quesos de Emmental, Gruyere, Sbrinz, Bergkäse y Appenzel

04.04 A-2

2.205

Quesos de Ginebra que cumplan la nota 2

04.04 B

1

Quesos de Roquefort, que cumplan la nota 2

04.04 C-1

1